



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 469-2020-GM-MPS

guita

Chimbote, 22 Octubre 2020

### VISTO.-

El Informe N° 364-2020-GI-MPS de fecha 14 OCT 2020 sobre Carta N° 430-2020/CP/OPB-GP de fecha 19 SET 2020 sobre ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 gestionada por Corporación PLEYADES S.A.C. en mérito al Contrato N° 087-2019-GM-MPS para ejecución de obra "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa", y;

### CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, mediante Contrato N° 087-2019-GM-MPS suscrito entre la Municipalidad Provincial Del Santa y la empresa Corporación PLEYADES S.A.C se contrató mediante Licitación Pública N° 005-2019-MPS-Primera Convocatoria convocada el 26 JUN 2019, al amparo legal del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que estas normas legales son de aplicación a la relación jurídica que deriva de dicha relación contractual que tiene por objeto ejecutar la obra "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa", a precios unitarios, y que ha seguido la ejecución siguiente:

Plazo de Ejecución contractual	:	90 dc.
Garantía de Fiel Cumplimiento	:	Retención del 10%
Fecha de inicio de obra	:	16 NOV 2019
Término programado de obra	:	13 FEB 2020
Ampliación de Plazo N° 01	:	29 dc hasta 13 MAR 2020
Ampliación de Plazo N° 02	:	15 dc. hasta 28 MAR 2020
Ampliación Excepcional de Plazo N° 01	:	154 dc. hasta 22 SET 2020
Ampliación de Plazo Parcial N° 03	:	12 dc. hasta 04 OCT 2020

Qué, la prestación adicional de obra, de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es aquella prestación no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, asimismo, el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las condiciones, los plazos y el procedimiento que se debe seguir para evaluar la autorización de prestación adicional de obra; es así que en el numeral 205.1 concordante con el numeral 205.7 precisa que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 469-2020-GM-MPS

esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" y "cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista", bajo los siguientes plazos y procedimiento:



Qué, según el procedimiento y las condiciones detalladas en el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del expediente a la vista, se tiene lo siguiente:

- Anotaciones en cuaderno de obra:
  - Asiento Nº 236 del Residente con fecha 19 AGS 2020, dice: "...Se hace la consulta a la supervisión con respecto a la calle Jr. Pasco, porque el asfalto existente está en malas condiciones, hasta los techos de los buzones, el cual a nosotros nos manda hacer recapeo de 1 ½" y sería necesario hacer un nuevo asfaltado, esperamos la respuesta de la supervisión a la brevedad posible"
  - Asiento Nº 237 del Supervisor con fecha 19 AGS 2020, dice "... Hace un recorrido con el residente de obra por la Av. Pasco, y se verifica que la carpeta asfáltica está dañada en su totalidad ya que se encuentra con parches que hicieron la obra del tendido de tubería para el gas a domicilio; me imagino que el expediente técnico fue elaborado antes de realizar dicha obra, por lo tanto la supervisión le pide un informe detallado al contratista para realizar la evaluación e ingresarlo a la Entidad para su aprobación y conocimiento, el cual acarrea un adicional con deductivo vinculante"
  - Asiento Nº 250 del Residente de fecha 27 AGS 2020, dice: "... Se le hace la consulta a la supervisión con respecto al informe del Jr. Pasco, será adicional con deductivo vinculante o será como mayores metrados, porque existen las partidas en el expediente técnico..."
  - Asiento Nº 251 del Supervisor con fecha 27 AGS 2020, dice: "... El informe de Jirón Pasco, será un adicional con deductivo vinculante"
  - Asiento Nº 274 del Residente con fecha 10 SET 2020, dice: "... Se presenta a la supervisión la Carta Nº 425-2020/CP/OPB-GP con asunto: alcanzo informe técnico del estudio de suelos en Jr. Pasco con fines de pavimentación, el cual se recomienda colocar afirmado de sub base de 0.20 cm de espesor en el Jr. Pasco, al igual colocar afirmado de base de 0.15 cm de espesor en el Jr. Pasco, porque no tiene afirmado de sub base y se recomienda hacer mejoramiento, donde nos manda recapeo, no pudiendo empezar con los trabajos en el Jr. Pasco"
  - Asiento Nº 277 del Supervisor con fecha 11 SET 2020, dice: "... Con Carta Nº 031-2020-MASI/JS, se ingresa a la Entidad la opinión de la supervisión para su aprobación"
- Con fecha 11 SET 2020, mediante Carta Nº 031-2020-MASI/JS del supervisor de obra, analiza el informe de estudio de suelo realizado en el Jr. Pasco a cargo de la Corporación PLEYADES S.A.C. y tras realizar verificaciones in situ que evidencia con panel fotográfico concluye que la carpeta asfáltica existente en la zona del Jr. Pasco del A.H. Tres Estrellas se encuentra en estado de deterioro (espesor de la carpeta asfáltica de 5 cm, base de 15 cm y no se encontró material de sub base), por lo que solo se ha realizado trabajo de sardineles y nivelación de buzones ya que si se pavimenta en ese estado, no se garantiza la duración del pavimento a un futuro, por lo que recomienda con fundamento al estudio de suelos, ejecución de partidas que serían parte de una prestación adicional a la contratada; lo que pone de manifiesto a la Entidad.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 469-2020-GM-MPS

- Con fecha 19 SET 2020, mediante Carta Nº 430-2020/CP/OPB-GP presenta el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 a cargo de Corporación Pleyades S.A.C., que adjunta lo siguiente:
  - Carta Nº 261-2020-SGOP-GI-MPS de fecha 18 SET 2020 de la Entidad representado por la Subgerencia de Obras Públicas que recomienda realizar la elaboración del adicional con deductivo vinculante y anexa Informe Nº 457-2020-SGPyET-GI-MPS de la subgerencia de Estudios y Proyectos que concluye que las deficiencias en el Jr. Pasco se debe a instalaciones domiciliarias de gas a cargo de la empresa QUAVII que han sido posteriores a la elaboración y aprobación del expediente técnico de obra y que es necesaria la elaboración de un adicional con deductivo vinculante para cumplir con la finalidad del proyecto.
  - Informe Nº 09-2020-CP/OPB-GP de la residencia que concluye que: i) por conceptos de adicionales de obra, mayores metrados y deductivos de obra se encuentra en una incidencia total menor a 15% del monto contractual de la obra; ii) el adicional de obra con deductivo vinculante de Obra Nº 01 es de s/. 133,862.12 Soles incluido IGV, y, iii) la prestación adicional de obra Nº 01 se encuentra justificada técnica y legalmente, por lo que solicita sea viabilizado.
  - El expediente técnico de prestación adicional de obra, según memoria descriptiva, consiste en pavimentar la calle de Jr. Pasco (vía secundaria) en el A.H. Tres Estrellas desde Av. Camino Real hasta Calle Las Cucardas para cumplir con la finalidad del proyecto que es que la población del A.H. Tres Estrellas tenga acceso a los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular local en condiciones adecuadas de calidad y continuidad, contribuyendo a la construcción de vías urbanas en su tercera etapa del proyecto. Las metas físicas a ejecutarse son: demolición de carpeta asfáltica existente, corte hasta nivel de sub rasante, preparación de sub rasante con motoniveladora, sub base de afirmado, base de afirmado, eliminación de material excedente con maquinaria y construcción de pavimento flexible con carpeta asfáltica en caliente de 2" de espesor colocada sobre una base de 15 cm y sub base de material granular de 20 cm, aprobado por la Gerencia de Infraestructura mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 187-2020-GI-MPS de fecha 07 OCT 2020
- Con fecha 22 SET 2020, mediante Carta Nº 034-2020-MASI/JS del Supervisor de Obra concluye que la partida a deducirse es la de carpeta asfáltica en caliente de 1 ½" a fin de ejecutarse la prestación adicional de obra según expediente técnico de adicional, el cual asciende a s/. 133,862.12 Soles incluido IGV que representa 5.46% del monto contractual de ejecución de obra, asimismo, da conformidad a las partidas deducidas y adicionales planeadas por el contratista.
- Con fecha 06 OCT 2020, mediante Informe Nº 481-2020-SGPyET-GI-MPS de la subgerencia de Estudios y Proyectos respecto a la revisión y conformidad del expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 evalúa que en el Jr. Pasco se está deduciendo la partida 1.1.1.4.4. Carpeta Asfáltica en caliente de 1 ½" y se están considerando como adicionales las partidas 1.1.1.1 demolición de carpeta asfáltica existentes, 1.1.1.2. corte hasta nivel de subrasante, 1.1.1.3. preparación de subrasante con motoniveladora, 1.1.1.4. sub base de afirmado de E=0.20 M., 1.1.1.5. base de afirmado A-1-a E=0.15 M., 1.1.1.6. Eliminación de material excedente con maquinaria D=10 KM. y 1.1.2.3. Carpeta asfáltica en caliente de 2", de lo cual da conformidad a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra elaborado por el ejecutor de obra.
- Con fecha 21 OCT 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 1768 que respalda el incremento presupuestal que demandará la prestación adicional en obra.

Página | 3



Qué, visto los considerandos se verifica que el residente de obra, así como el contratista, el supervisor y la Gerencia de Infraestructura ha cumplido el procedimiento estipulado en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ha anexado a su solicitud,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 469-2020-GM-MPS

las opiniones técnicas y pertinentes para proceder a la solución técnica de las deficiencias halladas en la ejecución de obra originadas posteriormente a la elaboración y aprobación de expediente técnico de obra contratado por instalaciones domiciliarias de gas a cargo de la empresa QUAVI. Ahora bien, el OSCE a través de su Opinión Técnica Nº 090-19/DTN señala en el párrafo 2.1.4. que *"la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra"*, por lo que evaluando que la finalidad del proyecto "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa" es la construcción de pavimento, veredas y muro de contención en el A.H. Tres Estrellas, es pertinente aprobar la prestación adicional de obra para dar cumplimiento a la finalidad del proyecto en óptimos estándares de calidad que por deterioro por causas ajenas al contratista y a la Entidad no se cumplirá en las condiciones técnicas del expediente técnico de obra inicialmente contratado.

Página | 4

Qué, este Despacho por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía Nº 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019 ampliada mediante Resolución de Alcaldía Nº 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019 en concordancia con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

### RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** prestación adicional de obra según expediente técnico de adicional con deductivo de obra vinculante Nº 01 aprobado por Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 187-2020-GI-MPS, cuya incidencia es de 5.46 % respecto al monto contratado por la empresa Corporación PLEYADES S.A.C. para ejecutar la obra "Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el A.H. Tres Estrellas, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – III Etapa", código de inversión Nº 234382, según presupuesto que detallo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO (S/. inc. IGV)
1	Adicional Nº 01	227,888.86
2	Deductivo Vinculante Nº 01	94,026.74
<b>Total de inversión por Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01</b>		<b>133,862.12</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR** adenda de modificación de contrato por ejecución de prestación adicional de obra y disponer la retención del 10% de la valorización del adicional de obra por garantía de fiel cumplimiento, tal como estipula el numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** la presente resolución a la Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicaciones para su publicación en la página web institucional y portal de transparencia estándar, con fines de garantizar el acceso a la información pública y transparencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al ejecutor y supervisor de obra el presente acto administrativo para su cumplimiento que entra en vigencia al día siguiente de la recepción por alguna de las partes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVENSE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Ing. Jesús R. Rodríguez Fuentes  
C.I.P. N° 00044  
GERENTE